



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de diciembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 2119.
RADICADO N° 2007-00233-00

Allegado memorial por parte del demandado, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, y revisado el expediente; observa el despacho que mediante auto de sustanciación # 1719 de fecha 5 de junio de 2019, se requirió al demandado con el fin de que allegara prueba siquiera sumaria que diera cuenta del pago de la obligación demandada, o en su defecto allegar escrito de terminación del proceso suscrito por todas las partes intervinientes en el mismo; sin que a la fecha el memorialista haya cumplido con la carga procesal exigida.

De otro lado, en el mismo auto se instó al cesionario señor Luis Fernando Muñoz a través de su apoderado judicial, a fin de que se sirviera impulsar el proceso, sin que a la fecha dicha parte haya cumplido también con dicha carga procesal.

En vista de lo anterior, y toda vez que todavía se encuentran actuaciones pendientes por realizar al interior del presente proceso, y que las cargas procesales están en cabeza del cesionario señor Luis Fernando Muñoz.

Conforme a ello, se le REQUIERE a la parte demandante, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cubra la carga procesal que le corresponde, esto es, realizar las gestiones orientadas a la actualización del avalúo del bien inmueble para efectos de continuar con la etapa procesal subsiguiente respecto del remate del mismo, so pena de decretar el desistimiento del proceso. (Artículo 317 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez.